



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2024230790100022E**

Mediante radicado No. 20244700020702 del 05 de marzo de 2024, el señor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.475, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS LOMAS**", a favor del predio denominado "**LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577, con una extensión superficial de **9,5739 ha**, ubicado en el municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 05 de diciembre de 2024.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 109 del 17 de abril de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS LOMAS**", a favor del predio denominado "**LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-44577, ubicado en el municipio de Gachancipá, del departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.136.475.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 18 de abril de 2024, al señor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.136.475, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ricardonavarreted@hotmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

Que dentro del Auto 109 del 17 de abril de 2024, en su Artículo Segundo se requirió al señor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.136.475:

ARTÍCULO 2.- *Requerir al señor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.475, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Escritura 1505 del 14 de mayo de 2000 – Notaría 13 de Santafé de Bogotá.*
2. *Escritura 561 del 28 de diciembre de 2001 – Notaría Única de Tocancipá.*
3. *Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Lote Las Lomas-Astorga-El Tibar", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.*

*En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2024 con radicado PNNC No. **20244700059742**, el solicitante del registro remitió la información requerida dando cumplimiento a lo solicitado en el Auto de Inicio, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

No obstante, el 17 de octubre de 2024 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA realizó la visita técnica al predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

epc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

EL TÍBAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577, con el fin de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación propuesta por el solicitante del registro, el área objeto de registro, los límites prediales, polígono y ubicación geográfica, así como, los usos y actividades sostenibles que se realizarán en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS"

Ahora bien, mediante radicado PNNC No. 20242302266561 del 25 de octubre del 2024, se solicitó al operador MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V. información sobre la ejecución de actividades tales como, adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras al interior del predio denominado "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" identificado con FMI No.176-44577, teniendo en cuenta que este presenta traslape con bloque en exploración y producción según la información verificada con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH, 2023) por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

En ese sentido, mediante oficio radicado No. 20242302406681 del 15 de noviembre del 2024, se informó al señor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ** propietario del predio denominado "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" identificado con FMI No.176-44577, que se registrará como RNSC "LAS LOMAS", sobre el traslape presente frente a la figura de Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC) y el proceso a seguir para este caso particular.

Por tanto, mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2024, el señor Ricardo Navarrete propietario del predio objeto de registro, informó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA sobre el interés de continuar con el trámite de registro del predio objeto de registro como RNSC, así como parte de las áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Gachancipá, el 11 de julio de 2024 y desfijado el 23 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700112892 del 04 de septiembre de 2024, y en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, fijado el 15 de agosto de 2024 y desfijado el 30 de agosto 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700117472 del 12 de septiembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-44577, emitió Concepto Técnico No. **20242300002186 del 03 de diciembre de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577 se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Gachancipá del departamento de Cundinamarca.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con lo consultado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577 con cedula catastral No 252950000000000010018000000000 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" y según la extensión relacionada en la Escritura Pública No. 561 del 28 de diciembre de 2001, expedida por la notaría única de Tocancipá, se registran los siguientes linderos:

"... Por el pié, con una cerca de piedra, que divide terrenos de los compradores a dar a una mata de eucalipto, y de aquí en línea recta a una era antigua a encontrar con terrenos de FRANCISO MONTERO y por la cabecera con terrenos de FRANCISCO MONTERO a dar el primer lindero o sea tierras de los mismos compradores.."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

1.2 ÁREA

Conforme con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No 176-44577 bajo el cual está inscrito el predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR", cuenta con una extensión de 9 ha con 5900 m². Siendo el área a registrar menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

**Tabla 1. Área descrita en el Certificado de Tradición y Libertad y el
área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS
LOMAS"**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR"	176-44577	9,5900	9,3002
Total área			9,3002

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" en trámite de registro a denominarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS" presenta un ecosistema natural que corresponde a un relicto de Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá, se encuentra dentro del Orobioma Azonal Andino Altoandino de la Cordillera Oriental⁶. Este ecosistema cuenta con una cobertura vegetal de arbustal denso leñoso, cuenta con un estrato subarbóreo conformado por individuos de alturas entre los 5 a 10 metros y sobre su estrato bajo predomina la hojarasca y algunas especies herbáceas

Esta zona se caracteriza por presentar condiciones ambientales semiáridas con un clima frío, presentando un rango altitudinal entre los 2570 a 2664 m.s.n.m. De acuerdo con (van der Hammen 1997, Peñaloza 2001, Rodríguez et al 2004), presenta una precipitación promedio de 628 mm, con temperatura promedio de 12,8 °C.

⁶ Mapa de ecosistemas Continentales, marinos y costeros escala 1:100.000 Actualización. 2017. Tomado de: <http://www.ideam.gov.co/capas-geo>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

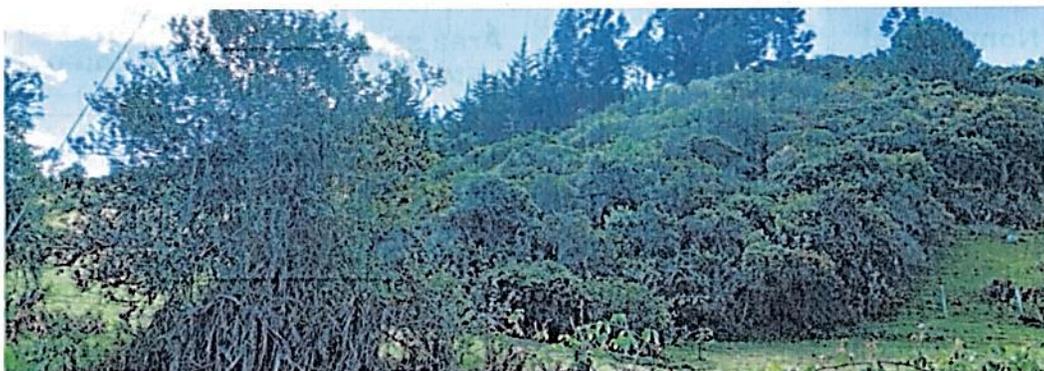


Figura 1. Panorámica Muestra de ecosistema natural presente en el predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" – Bosque Subxerofítico altoandino.

Fuente: Visita técnica realiza por PNNC el 17 de octubre del 2024

4/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**



Figura 2. Interior del Bosque Subxerofítico altoandino presente en el predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR". Fuente: Visita técnica realiza por PNNC el 17 de octubre del 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

2.1

FLORA

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica y la información proporcionada por el propietario del predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" que se registrará como RNSC "LAS LOMAS" se encuentran registradas las siguientes especies vegetales;

"... Arrayán (*Myrcianthes leucoxylla*), Chicalá (*Tecoma stans*), Alcaparro (*Senna viarum*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Mora (*Rubus floribunda*), Hayuelo (*Dodonea viscosa*), Aliso (*Alnus acuminata*), Sauco (*Sambucus peruviana*), Sauce (*Salix humboldtiana*), Cedro (*Cedrela montana*), Roble (*Quercus humboldtii*), Carbonero, Encenillo (*Weinsmania tomentosa*), Laurel hojipequeño (*Myrica parviflora*), gurrumay (*Condalia thomasiana*) esta última se encuentra en Peligro Crítico (CR) ; riesgo alto de extinción en el estado silvestre⁷, corono (*Xylosma spiculifera*), uné (*Daphnopsis caracasana*), Maytenus laxiflora, Garrocho (*Viburnum sp.*), Chite (*Hypericum sp.*), Paja (*Calamagrostis efusa*), Tunito (*Miconia esquamulosa*), Chusque (*Chusquea scandens*), Arnica (*Senecio arnica*), Uva camarona (*Macleania rupestris*), , Reventadera (*Pernettya prostrata*), Cardosanto (*Pulla goudotiana*), Pegamosco (*Befaria resinosa*), Saltón o Charne (*Bucquetia glutinosa*)..."



⁷ Giraldo, C., & Alcázar-Caicedo, C. (2008). Modelo de distribución potencial de *Condalia thomasiana* (Rhamnaceae), especie endémica del valle del río Checua, Sabana de Bogotá, Colombia. *Pérez-Arbelaez*, (19), 49-69.

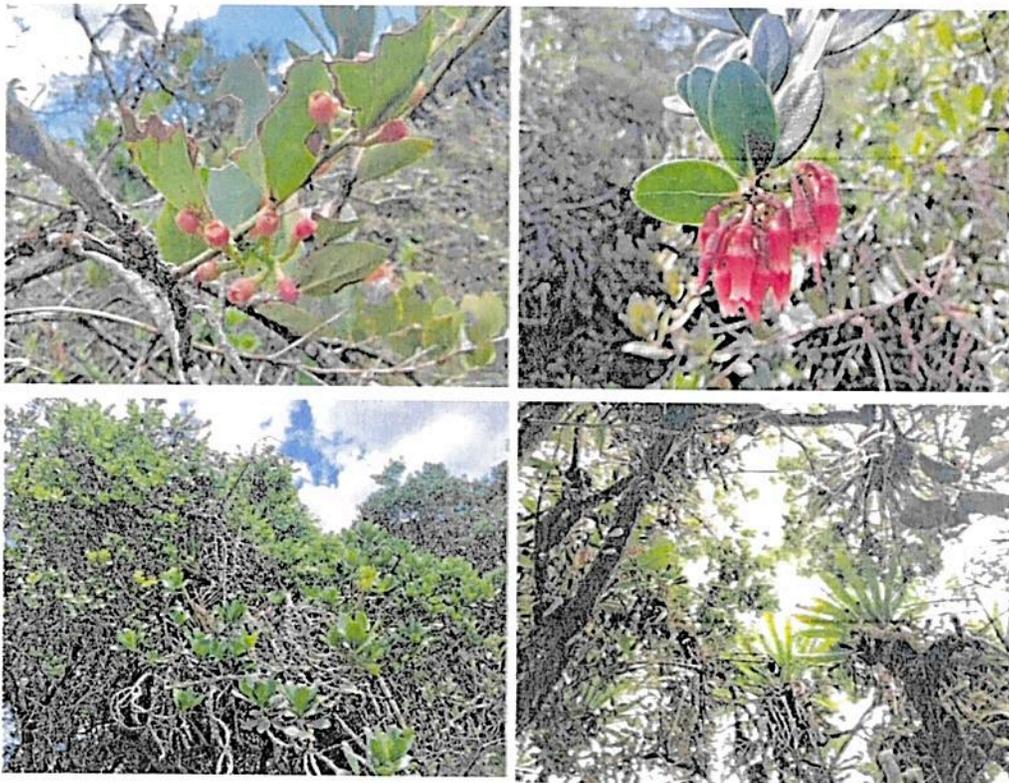


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

**Figura 3. Flora presente en el predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL
TIBAR" que conformará la RNSC "LAS LOMAS". Fuente: Visita técnica
realiza por PNNC el 17 de octubre del 2024**



**Figura 4. Flora presente en el predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL
TIBAR" que conformará la RNSC "LAS LOMAS". Fuente: Visita técnica
realiza por PNNC el 17 de octubre del 2024**

2.2 FAUNA

De acuerdo con la información suministrada por el propietario de la reserva "LAS LOMAS" mediante la reseña descriptiva remitida durante la solicitud de registro del predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR"⁸ para el sector se han registrado las siguientes especies de fauna;

⁸ Radicado No. 20244700020702 del 05/03/2024. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

"(..)

AVES

Se identificaron poblaciones de aves en las zonas de vegetación no intervenida, en ecosistemas y nichos específicos en partes altas de las veredas San José, Roble, Aurora, San Bartolomé como: Copetones, Mirlas, Chilacos, Garzas, Perdices, Pichonas, Suros, Patos, Paparotes, Bobos, Buhos – Lechuza, Toches, Chulos, Cardenales, Colibríes, Golondrinas, Abuelitas.

En observaciones realizadas en los predios se ha evidenciado la presencia de Copetones, mirlas, garzas, búhos, toches, chulos, cardenales, colibríes y golondrinas.

Herpetos (anfibios y reptiles)

*Los herpetos se encuentran dispersos en las zonas agrícolas predominantemente en las partes altas de las veredas San José y Roble del municipio. En cuanto a los reptiles se han identificado Lagarto collajero (*Anadia spp Stenocercus trachycephalus*), Culebra labrancera (*Anadia bogotensis*), Lagartijas (*Proctophorus sp*).*

*Recientemente se observó la presencia de un Anolis Carolinensis en el sector Suroriental. En cuanto a los anfibios, por encontrarse en los predios varios reservorios de agua es común identificar anfibios de tipo sapos o ranas (*Buffo marinus*).*

Mamíferos

Se identifican en el diagnóstico del POT, poblaciones naturales que se encuentran en zonas de vegetación no intervenida, en ecosistemas y nichos específicos en partes altas de las veredas San José, Roble, Aurora, San Bartolomé tales como Faras, Zorros, Armadillo, Borugo, Comadreja, Conejo, Ratón silvestre, Ardillas, Gualas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

En los predios en mención se ha observado la presencia de Faras y ratones silvestres.

(..)"

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el propietario de la reserva y la información contenida en el expediente RNSC 022-24 "LAS LOMAS" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá, representado por una cobertura arbustal densa, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS"

Objetivos específicos

-Conservar y mantener las coberturas naturales del Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.

-Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo del Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá presente en la RNSC "LAS LOMAS"

-Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

40



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "LAS LOMAS"

-Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá presente en la RNSC "LAS LOMAS"

-Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá.

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "LAS LOMAS" se establecen los siguientes objetos de conservación:

- Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

**5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS LOMAS"**

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de **9,3002** ha del predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577, localizado en el municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca (Tabla 2 y Figura 5)

efo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

**Tabla 2. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS
LOMAS"**

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE %
Zona de Conservación	2,5862	27,81
Zona de Restauración	1,9259	20,71
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3853	14,90
Zona de Amortiguación y Manejo Especial cuerpos de agua	0,0569	0,61
Zona de Agrosistemas	3,3390	35,90
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0069	0,07
Total	9,3002	100

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

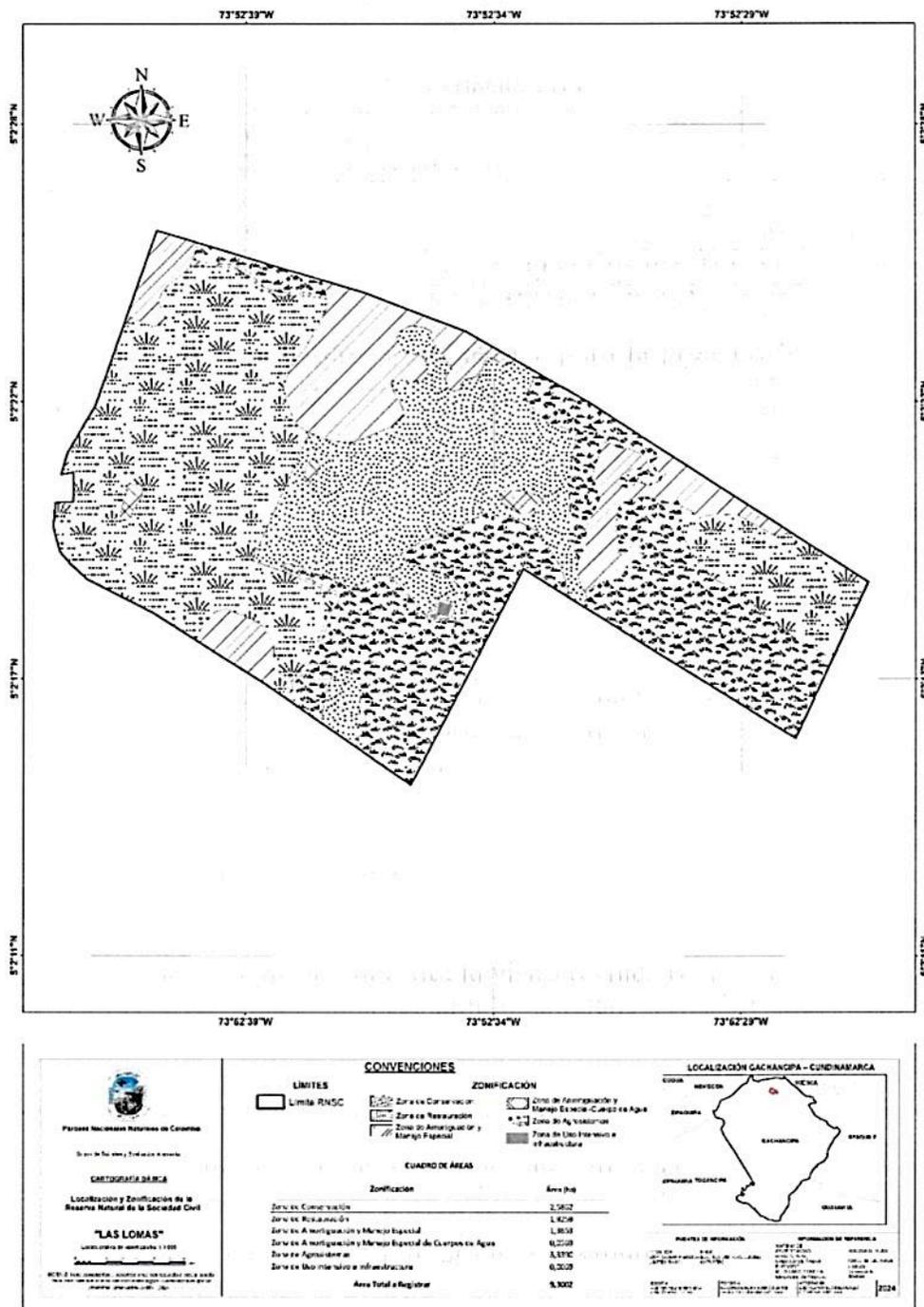


Figura 5. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS"

Fuente: Información levantada en terreno e información aportada por el propietario.

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona cuenta con 2,5862 ha, que corresponden al 27,81 % del área total a registrar. Está conformada por la muestra de ecosistema natural denominada Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá, representado por una cobertura arbustal densa. Esta área se destinará para su conservación



afe

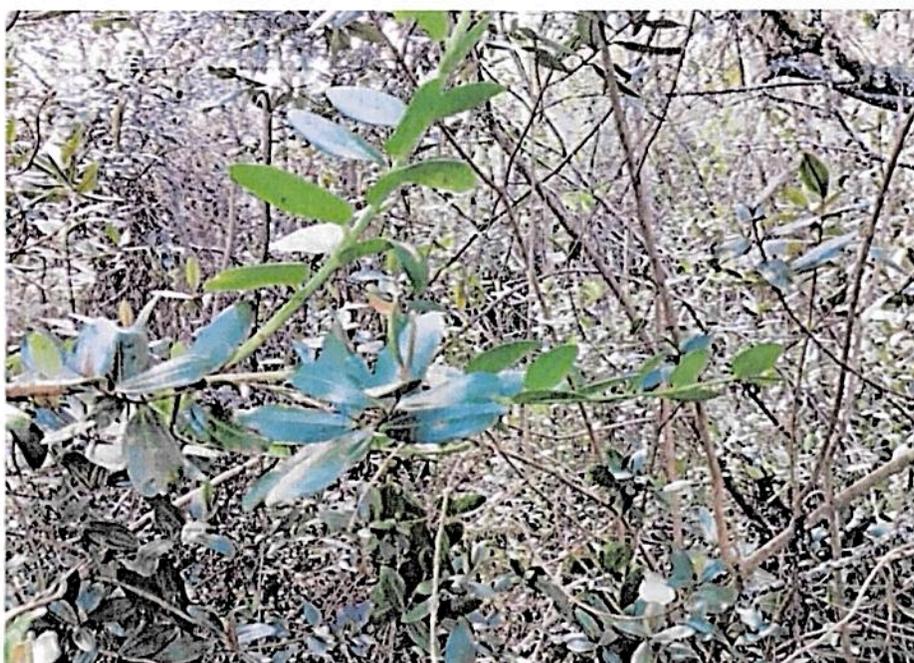


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

**Figura 6. Zona de Conservación Enclave Subxerofítico de
la sabana de Bogotá presente en el predio rural "LOTE
LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR". Fuente: Visita técnica
realizada por PNNC 17 de octubre de 2024**



**Figura 7. Muestra de ecosistema natural Enclave Subxerofítico
de la sabana de Bogotá presente en el predio rural "LOTE LAS
LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR". Fuente: Visita técnica realizada
por PNNC 17 de octubre de 2024**

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**



**Figura 8. Muestra de ecosistema natural Enclave
Subxerofítico de la sabana de Bogotá presente en el predio
rural "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR". Fuente: Visita
técnica realizada por PNNC 17 de octubre de 2024**

5.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona cuenta con 1,9259 ha, que corresponden al 20,71 % del área total a registrar. Está conformada por vegetación secundaria y especies vegetales nativas que han sido sembradas con el objetivo de ampliar el área de conservación.

W



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**



**Figura 9. Zona de Restauración del predio rural "LOTE LAS LOMAS-
ASTORGA-EL TIBAR". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 17 de
octubre de 2024**

5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona cuenta con 1,3853 ha, que corresponden al 14,90 % del área total a registrar. Está conformada por una franja de transición entre la zona antrópica y la zona de conservación, la cual cuenta con vegetación secundaria y algunos pastos. Adicionalmente, cuenta con dos parches de plantaciones de eucaliptos, es preciso aclarar, que estas plantaciones no presentan ningún tipo de uso forestal comercial⁹

Dentro de esta zona se incluyen tres cuerpos de agua presentes en el predio, con una extensión de 0,0569 que corresponde al 0,61 % del área total a registrar.

⁹ Decreto 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Artículo 3° Usos y Actividades de las Reservas. En la que se relaciona los usos y actividades permitidos bajo los principios de sustentabilidad y se excluyen las actividades de aprovechamiento forestal comercial.

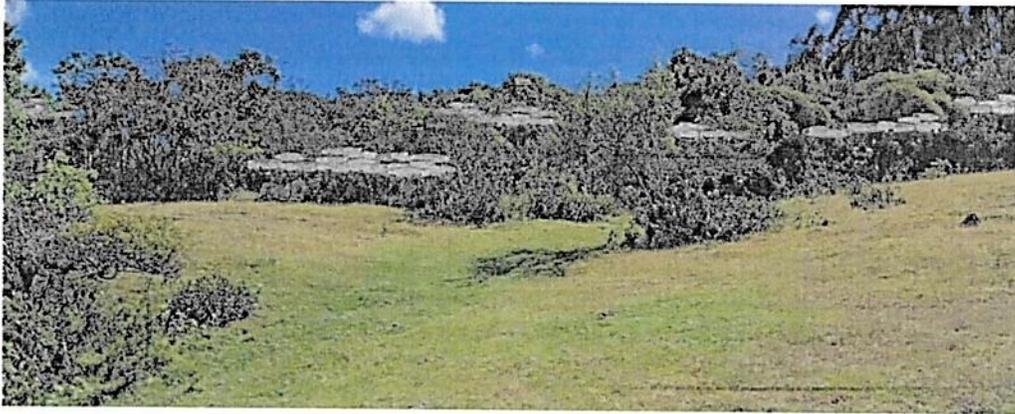
gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**



**Figura 10. Zona de Amortiguación y Manejo Especial del predio rural
"LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR"**

Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 17 de octubre de 2024



**Figura 11. Zona de Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de agua
del predio rural "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR". Fuente: Visita
técnica realizada por PNNC 17 de octubre de 2024**

5.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Handwritten signature or initials.

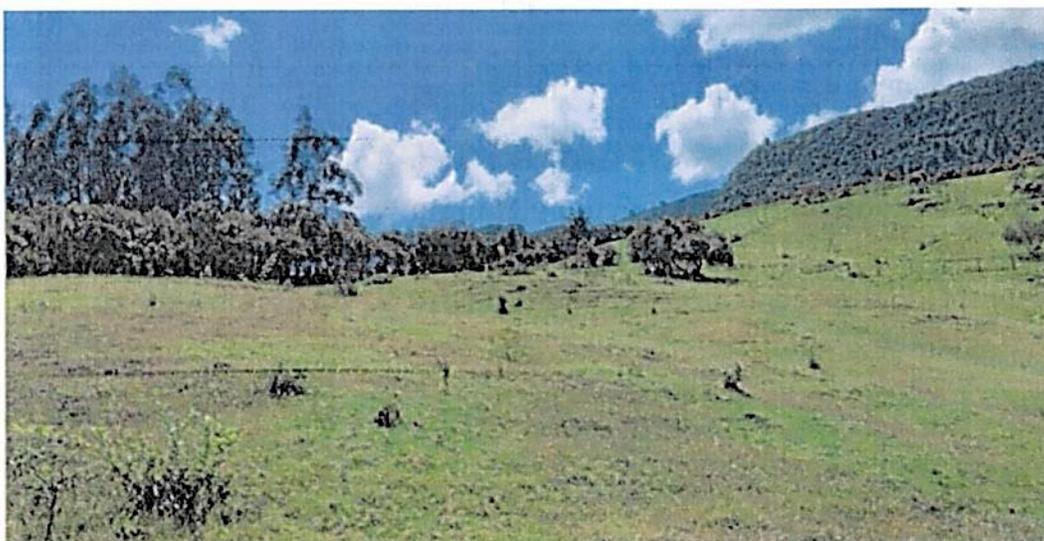


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"

Esta zona cuenta con 3,3390 ha, que corresponden al 35,90% del área total a registrar. Está conformada por coberturas de pastos y potreros arbolados, y se encuentra destinada para realizar actividades de ganadería de baja intensidad mediante un manejo sostenible.



**Figura 12. Zona de Agrosistemas del predio rural "LOTE LAS LOMAS-
ASTORGA-EL TIBAR". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC 17 de
octubre de 2024**

5.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona cuenta con 0,0069 ha, que corresponden al 0,07 % del área total a registrar. Está conformada por una construcción rustica, y se encuentra destinada para el uso y disfrute de los propietarios de la reserva.

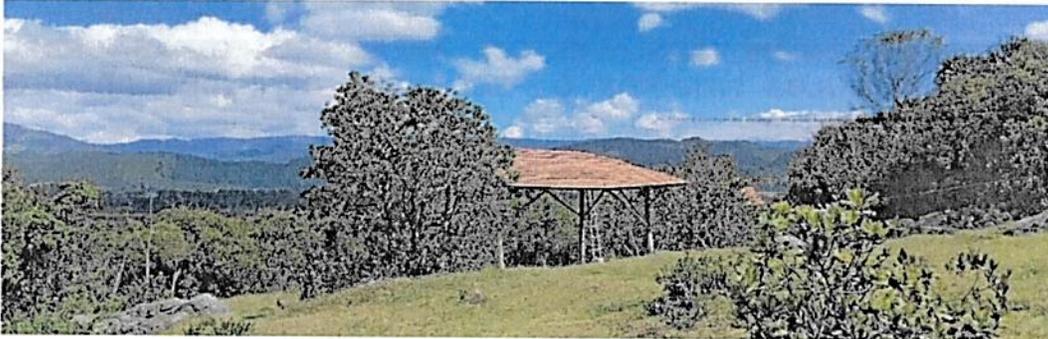
Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**



**Figura 11. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura del predio rural
"LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR". Fuente: Visita técnica
realizada por PNNC 17 de octubre de 2024**

6. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo registrado en el formulario de solicitud de registro, y lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "LAS LOMAS", y según lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

**7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS
ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS,
BANCOS DE HÁBITAT**

Una vez realizada la consulta de traslapes con las capas oficiales de la Agencia Nacional de minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), resguardos Indígenas (ANT 2024), RUNAP (2024), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Bancos de hábitat¹⁰ por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se encontró que el predio denominado "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577 presenta traslape con las siguientes capas:

- Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), traslape con área de exploración y producción a cargo del operador MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V, la cual se encuentra asignada (Figura 12)

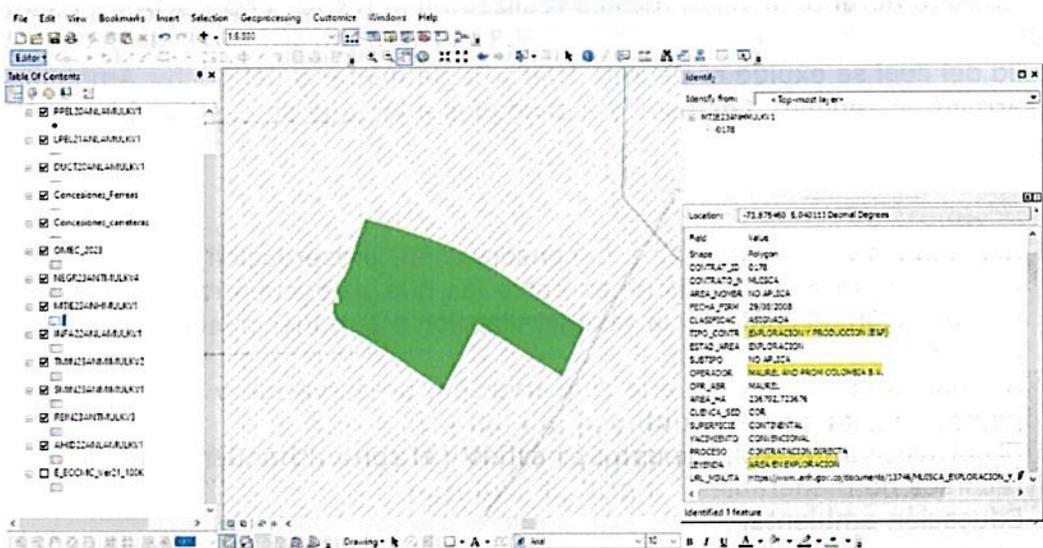


Figura 12. Traslape presente en el predio "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577 con bloque de exploración y producción a cargo del operador MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V

¹⁰ Bancos de Hábitat (2024) Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sistema de información Ambiental de Colombia - SIAC. Datos abiertos.
Disponible en: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/321c7328305046b4bd9b63a4eb86380b/about>
(Consulta: 29/05/2024)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

**44577 con Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas
(OMEC)**

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio radicado No. 20242302406681 de 15/11/2024 se informó al señor Ricardo Navarrete Domínguez solicitante del trámite de registro, sobre el traslape presente del predio denominado "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577, que conformará la RNSC "LAS LOMAS". Mediante el cual se aclaró que, una vez se culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente.

Por consiguiente, mediante correo electrónico el día 18 de noviembre de 2024, el señor Ricardo Navarrete Domínguez manifestó el interés de continuar con el trámite de registro del predio objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS"

**8. PRESENCIA DE SERVIDUMBRES EN EL PREDIO "LOTE LAS LOMAS-
ASTORGA-EL TÍBAR" INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA
INMOBILIARIA NO. 176-44577 QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE
REGISTRO COMO RNSC "LAS LOMAS"**

Es preciso aclarar que durante la visita técnica realizada al predio denominado "lote las lomas-Astorga-el tibar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577 que se registrará como RNSC "LAS LOMAS" se evidenció la presencia de una servidumbre de tránsito, la cual se utiliza para su ingreso, sin embargo, se aclara que esta no hace parte del polígono de la reserva que será registrada.

9. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La sabana de Bogotá es una región estratégica para el altiplano Cundiboyacense, su biodiversidad y riqueza está representada por ecosistemas únicos que se localizan en alta montaña, entre ellos se incluyen; Bosques altoandinos, Humedales, Páramos, y los Bosques semisecos interandinos de la planicie.

Estos ecosistemas semisecos del altiplano Cundiboyacense presentan unas condiciones climáticas, edáficas, orográficas, ambientales muy particulares. En *"Colombia, la región Andina y especialmente las áreas de bosque Andino y los valles interandinos de la Cordillera Oriental, entre Cundinamarca, Boyacá y los Santanderes, son centros de endemismo y de especies amenazadas,*

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

especialmente en los enclaves secos de la Sabana de Bogotá y el cañón del Chicamocha (García y Galeano 2006 en Giraldo y Alcázar, 2008¹¹).

De acuerdo con (Rodríguez et al., 2006 en Calvachi, 2017)¹² "*actualmente solo se encuentran tres núcleos aislados de este ecosistema sobre la Sabana del Río Bogotá*". El primero se localiza en los municipios de Sáchica y Ráquira del departamento de Boyacá incluyendo el desierto de la Candelaria, el segundo, se encuentra en los municipios de Nemocón y Suesca del departamento de Cundinamarca, y el último hace referencia al desierto de Zabrinky localizado en el municipio de Mosquera del departamento de Cundinamarca.

El enclave presente del valle del río Checua no solo conserva una de las pocas porciones de bosque seco del país, también es hábitat de la especie *Condalia thomasiana* un arbusto endémico del sector y de gran importancia para el ecosistema de enclave Subxerofítico de la Sabana de Bogotá. (IAvH 1995,1997; Mendoza 1999; Giraldo y Alcázar, 2008). De acuerdo con algunos estudios realizados en el sector "*...los matorrales de Condalia presentan una alta diversidad de especies que se vinculan con otros sitios de la Sabana de Bogotá pero que dan lugar a su presencia especialmente por asociaciones florísticas específicas y condiciones microambientales particulares, como la presencia de un estrato bajo muy fortalecido con musgos y epífitas que permite conservar temporalmente recursos hídricos y materia orgánica en el suelo, protegiendo las especies de los cambios climáticos fuertes, especialmente en época de sequía...*" (van der Hammen 1998, Peñaloza 2001, Cortés 2007 en Giraldo y Alcázar, 2008).

El predio "Lote las lomas-Astorga-el tibar" que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS" se encuentra sobre el sector del valle del río Checua y zonas aledañas al municipio de Nemocón, uno de los principales núcleos aislados de los ecosistemas secos de la sabana de Bogotá. El predio constituye un relicto de enclave Subxerofítico o seco de la planicie de la Sabana de Bogotá, posiblemente sea uno de los pocos que han logrado mantenerse en la zona teniendo en cuenta, que la expansión agrícola, la introducción de especies exóticas tales como; Acacias, pinos y eucaliptos, las actividades mineras, y el desarrollo rural e industrial que ha prosperado sobre la sabana de Bogotá, han generado la pérdida y fragmentación de este ecosistema,

¹¹ Giraldo, C., & Alcázar-Caicedo, C. (2008). Modelo de distribución potencial de *Condalia thomasiana* (Rhamnaceae), especie endémica del valle del río Checua, Sabana de Bogotá, Colombia. Pérez-Arbelaezia, (19), 49-69.

¹² Calvachi Zambrano, B. (2017). Los ecosistemas semisecos del altiplano cundiboyacense, bioma azonal singular de Colombia, en gran riesgo de desaparición.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

encontrándose actualmente algunos relictos del ecosistema natural o áreas semitransformadas

En este sentido, la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS" que se registrará a favor del predio "Lote las lomas-Astorga-el tibar" es considerada un área de conservación privada estratégica para la preservación, conservación y sostenibilidad de la biodiversidad presente en el ecosistema de Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá, representativo para el departamento de Cundinamarca.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 022-24 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **9,3002** ha del predio "Lote las lomas-Astorga-el tibar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44577, localizado el Municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil " LAS LOMAS", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300002186 del 03 de diciembre de 2024**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **9,3002 ha**, a favor del predio denominado "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-44577, del municipio de Gachancipá, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LOMAS**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LOMAS**", una extensión superficial total de **9,3002 ha**, a favor del predio denominado "LOTE LAS LOMAS-ASTORGA-EL TIBAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-44577, ubicado en el municipio de Gachancipá en el departamento de Cundinamarca, según información contenida en los certificados de Tradición y Libertad, de propiedad del señor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.136.475, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LOMAS**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá, representado por una cobertura arbustal densa, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LOMAS**"

Objetivos específicos:

-Conservar y mantener las coberturas naturales del Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

-Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo del Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá presente en la RNSC "LAS LOMAS"

-Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "LAS LOMAS"

-Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá presente en la RNSC "LAS LOMAS"

-Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Enclave Subxerofítico de la sabana de Bogotá.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS"

Tabla 4. Área contemplada en la zonificación para la RNSC LAS LOMAS.

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE %
Zona de Conservación	2,5862	27,81
Zona de Restauración	1,9259	20,71
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,3853	14,90
Zona de Amortiguación y Manejo Especial cuerpos de agua	0,0569	0,61
Zona de Agrosistemas	3,3390	35,90
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0069	0,07
Total	9,3002	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS LOMAS", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Alcaldía Municipal de Gachancipá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 4 0 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 022-24 "LAS LOMAS"**

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.136.475, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS LOMAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÁ CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate H.
Abogada GTEA

Concepto Técnico:
Camila Andrea Beltrán
Bióloga- GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero- Asesora SGM
Asesora SGM